



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Educación Media Superior

Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (Promoción Vertical)

14 de diciembre 2019



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 14, fracciones V y XXVII, 19, 20, 22, 23, 26, 33, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley determinará las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación la rectoría y en coordinación con las entidades federativas su implementación.

Que el artículo constitucional referido establece en su párrafo octavo que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos; sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 14, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y emitir las disposiciones y lineamientos bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección; estos tomarán en cuenta los contextos locales y regionales del servicio educativo.

Que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento desarrollados en el marco del sistema.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que las atribuciones que dicha ley confiere a la Secretaría de Educación Pública, serán ejercidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante: Unidad del Sistema.

Que resulta necesario emitir las disposiciones que normarán la asignación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión que se presenten en la educación media superior que imparte el Estado.



Con base en lo anterior, la Unidad del Sistema emite las siguientes:

Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (Promoción Vertical)

I. Aspectos generales

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto normar el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Son de observancia obligatoria para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que presten el servicio público en educación media superior. Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la Ley y a las presentes Disposiciones, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coordinarse con ellos para tales fines.

Artículo 3. La promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a un cargo de mayor responsabilidad y cambio de función.

Artículo 4. Las personas participantes en el proceso, deberán cumplir con los requisitos, mecanismos y procedimientos de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, de acuerdo a las presentes Disposiciones.

Artículo 5. La participación en el proceso de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión será individual y voluntaria.

Artículo 6. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados registrarán las vacantes con funciones de dirección o de supervisión en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las mismas, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para efectos de las presentes disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

- a. **Aspirante:** a la persona que decide voluntariamente participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la promoción vertical y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.



- b. Calendario:** a la programación de actividades establecida y publicada por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y aplicable para el ciclo escolar que corresponda.
- c. Educación media superior:** a la que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller, los demás niveles equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- d. Elementos multifactoriales:** a los aspectos que se consideran en la valoración del personal que participa en el proceso de selección para la promoción vertical.
- e. Lista ordenada de resultados para la asignación de cargos:** al listado que remite la Unidad del Sistema a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, organizado por entidad federativa, subsistema y, en su caso, centro de trabajo, conformado con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- f. Nombramiento:** al documento que expiden las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, para formalizar la relación jurídica con el personal que se promueve a cargos con funciones de dirección o de supervisión, en los términos de la legislación laboral aplicable.
- g. Observador:** a la persona física o moral, debidamente acreditada ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, que podrá estar presente en el proceso de selección con fines de observación, en las actividades que determine la Unidad del Sistema.
- h. Proceso de selección para la promoción vertical:** al que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial para apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el ejercicio del cargo con funciones de dirección o de supervisión.
- i. Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas:** a la plataforma digital para el registro permanente y la ocupación de las vacantes con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, las cuales se otorgan conforme al proceso de selección para la promoción vertical.



II. Requisitos para participar en el proceso de promoción vertical

Artículo 8. Los aspirantes a promoverse a cargos con funciones de dirección o de supervisión, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ocupar una plaza docente con nombramiento definitivo en educación media superior,
- b. Contar con el título de licenciatura,
- c. Cubrir el perfil profesional establecido para el cargo al que desea promoverse,
- d. Haber participado en el curso de habilidades para cargos directivos o de supervisión implementado por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados,
- e. Contar con un mínimo de cuatro años en la función docente, con nombramiento definitivo para participar en el proceso de selección a cargos con funciones de dirección y equivalentes,
- f. Contar con cuatro años de experiencia en la gestión directiva para participar en el proceso de selección a otros cargos de dirección o de supervisión y tener nombramiento definitivo en su plaza docente,
- g. Cumplir con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema, si cuenta con dos o más plazas, tanto previo a su participación en el proceso de selección a cargos con funciones de dirección o de supervisión, como al promoverse, si es el caso, y
- h. Contar al menos 19 horas/semana/mes con nombramiento definitivo en plaza docente.

III. Proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 9. El proceso de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior se llevará a cabo con apego a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a las presentes Disposiciones y lo que se establezca en las convocatorias autorizadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 10. El proceso de selección para la promoción vertical tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones de dirección o de supervisión, de acuerdo con los perfiles profesionales, criterios e indicadores establecidos.



Artículo 11. La promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, estará sujeta a las tres condiciones siguientes: estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y vacantes disponibles.

Artículo 12. A partir de los resultados del proceso de selección para la promoción vertical en educación media superior, se podrá asignar a los aspirantes el cargo con funciones de dirección o de supervisión, conforme a los señalado en el artículo anterior.

Artículo 13. En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal hasta por cuatro años, el cual no podrá ser renovado.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, emitirá los criterios para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados efectúen dicha asignación.

IV. Cargos sujetos a la Promoción Vertical

Artículo 14. En educación media superior, los cargos con funciones de dirección y de supervisión sujetos a los procesos de selección para la promoción vertical serán los siguientes:

Plaza inicial. Docente con nombramiento definitivo

1. Jefe de departamento académico o equivalente
2. Subdirector académico o equivalente
3. Director o equivalente
4. Supervisor o equivalente

V. Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. En los perfiles profesionales para la promoción vertical en educación media superior se definen los aspectos esenciales que deben abarcar las funciones de dirección y de supervisión, tales como: planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de los planteles educativos.



Artículo 16. Los criterios e indicadores de la promoción vertical en educación media superior que emite la Unidad del Sistema son el referente para la buena práctica y el desempeño eficiente del personal en funciones de dirección o de supervisión, con el propósito de alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 17. Los mecanismos y procedimientos aplicables al proceso de selección serán emitidos por la Unidad del Sistema, en ellos se establecerán y describirán las fases, etapas y los elementos multifactoriales determinados para la valoración.

VI. Elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 18. Los perfiles, criterios e indicadores de la promoción vertical son los referentes de los elementos multifactoriales.

Artículo 19. El proceso de selección para la promoción vertical se basará en la valoración de elementos multifactoriales, que están organizados en requisitos, descritos en el Apartado II de estas Disposiciones; factores y el Sistema de apreciación, mismos que a continuación se describen.

Factores

- a) Grado académico. Refiere a los estudios de posgrado, que el aspirante obtuvo en instituciones de educación superior, institutos o colegios con reconocimiento de validez oficial.
- b) Experiencia en gestión directiva. Refiere al tiempo acumulado en los que el aspirante haya ejercido funciones de dirección en el servicio público de educación media superior.

Sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes

Es el conjunto de instrumentos y procedimientos que se aplican en las diferentes etapas de valoración de conocimientos y aptitudes para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión, conformado de la siguiente manera:

Etapas 1. Encuesta a la comunidad escolar

Mediante ella se valorará la percepción que tiene la comunidad escolar sobre la trayectoria en el servicio educativo del aspirante a ocupar el cargo.

Etapas 2. Entrevista por un comité examinador

A partir un plan de mejora o de trabajo elaborado por el aspirante, se valorarán en una entrevista, sus habilidades de planeación y de gestión, el diseño de estrategias para el trabajo académico, la vocación de servicio y liderazgo.



La aplicación de este instrumento será responsabilidad de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.

Etapa 3. Instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes

Mediante un instrumento objetivo de opción múltiple, se valorará el conocimiento y aplicación de la normatividad vigente de educación media superior.

VII. Organización del proceso de selección

Artículo 20. El proceso de selección para la promoción vertical se desarrollará en tres fases: la previa a la aplicación de las valoraciones, la aplicación de las valoraciones y la posterior a la aplicación de las valoraciones de los elementos multifactoriales.

Artículo 21. La Unidad del Sistema regula, opera en conjunto con las autoridades educativas de educación media superior y organismos descentralizados, y supervisa el proceso de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial.

Artículo 22. El proceso de selección para la promoción vertical se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emite la Unidad del Sistema.

Fase previa a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 23. La Unidad del Sistema emitirá la convocatoria base del proceso de selección para la promoción vertical que contendrá, al menos, los siguientes elementos, a ser requisitados por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en las convocatorias respectivas: el número y características de las vacantes disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación y fecha de publicación de los resultados; las disposiciones para la asignación a cargos y los demás elementos que la Unidad del Sistema estime pertinentes.

Artículo 24. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, a partir de la convocatoria base y previa autorización de la Unidad del Sistema, en apego al calendario anual, emitirán las convocatorias correspondientes.

Artículo 25. La aplicación de las valoraciones se considera como inicio del proceso de selección para la promoción vertical. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo a la aplicación de las valoraciones, en cumplimiento al calendario anual.



Artículo 26. El pre-registro se realizará en línea y de manera personal por el aspirante, el cual ingresará la información que se le solicite en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Los aspirantes que reúnan los requisitos incluidos en la convocatoria correspondiente, presentarán la documentación establecida para su registro, en el lugar, fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

Artículo 28. Los aspirantes llevarán a cabo su registro ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados en las sedes determinadas en función de la demanda identificada en el pre-registro.

Será responsabilidad de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados revisar y validar las evidencias documentales que presente el aspirante, relativas a los elementos multifactoriales.

Segunda Fase, aplicación de las valoraciones:

Artículo 29. La aplicación del sistema de apreciación, así como el registro y validación de los demás elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical, se hará a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema y de manera presencial conforme a estas disposiciones.

Artículo 30. Para los procedimientos que se apliquen en sede, corresponde a las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados garantizar la cantidad de equipos e infraestructura de las sedes que se utilicen, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema, a partir de los criterios de participación determinados por esta.

Artículo 31. En las sedes, los aspirantes no podrán ingresar al área de aplicación con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material análogo y/o digital, en caso de incumplimiento de esta disposición se cancelará su participación en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación que emita la Unidad del Sistema.

Artículo 32. La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, implementarán medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los instrumentos del sistema de apreciación del proceso de selección.



Tercera Fase, posterior a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 33. La Unidad del Sistema realizará la integración de la información obtenida de cada elemento multifactorial del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 34. El procesamiento de la información, con el fin de obtener los resultados del proceso de selección, se realizará conforme a los criterios de ordenamiento que emita la Unidad del Sistema, para garantizar su validez y confiabilidad.

Artículo 35. La Unidad del Sistema establecerá los niveles de valoración para cada elemento multifactorial y el conjunto de los mismos, con objeto de identificar a los aspirantes que cumplan con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia propios de la función directiva o de supervisión, según sea el caso.

Artículo 36. La Unidad del Sistema conformará listas ordenadas de resultados, las cuales serán integradas con base en los puntajes globales obtenidos, ordenados de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales; el sistema de apreciación y las evidencias correspondientes que constituyen el proceso de selección. Las listas considerarán a todos los aspirantes.

Artículo 37. La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical.

VIII. Publicación y remisión de resultados

Artículo 38. La lista ordenada de resultados del proceso de selección para la promoción vertical será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema. Esta lista tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del ciclo escolar al que corresponda el proceso.

Artículo 39. La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada aspirante a través de la plataforma digital respectiva. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 40. Los resultados del proceso de selección para la promoción vertical serán definitivos e inapelables.

Artículo 41. La Unidad del Sistema enviará a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados del proceso de selección para la promoción vertical.



IX. Asignación de cargos

Artículo 42. La asignación de cargos con funciones de dirección o de supervisión se realizará con estricto apego al orden establecido de mayor a menor de la lista ordenada de resultados, conformada con base en el resultado obtenido por los aspirantes en el proceso de selección.

Artículo 43. Una vez agotada la lista ordenada de resultados y de persistir la necesidad del servicio público educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán asignar los cargos vacantes al personal del propio plantel, que cumpla con el perfil, ostente la categoría de mayor nivel y cuente con mayor antigüedad en el servicio público educativo, sin nota desfavorable en su expediente, al que se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del ciclo escolar como máximo.

Artículo 44. La publicación de la lista ordenada de resultados, de ninguna manera implica una obligación de asignación de un cargo a todos los aspirantes por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados; ya que sólo se podrá asignar un cargo vacante cuando exista la necesidad del servicio público educativo.

Artículo 45. Solo se asignarán, y tendrán efectos de pago, los cargos vacantes con funciones de dirección o de supervisión que estén registrados previamente en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Las personas que sean objeto de promoción vertical, derivada de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley y a estas Disposiciones, no recibirá remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Artículo 46. La promoción a un puesto con funciones de dirección o supervisión dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo por un periodo mínimo de cuatro años, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, promoverá el establecimiento de un acuerdo de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para determinar la temporalidad máxima del nombramiento.

Artículo 47. Los nombramientos a cargos con funciones de dirección o de supervisión podrán ser renovados hasta por un periodo más, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de las valoraciones de la práctica educativa y demás requisitos y criterios que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados señalen.



Artículo 48. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados comunicarán por escrito a la Unidad del Sistema, el personal sujeto de renovación de nombramiento, así como los requisitos y criterios empleados para tales efectos de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 49. Se asignarán los cargos vacantes correspondientes a funciones de dirección o de supervisión, al inicio del ciclo escolar, así como los que se generen durante el mismo, de sostenimiento centralizado, descentralizado y desconcentrado de la federación, centralizado y descentralizado de las entidades federativas.

Artículo 50. Para garantizar la transparencia en la asignación de cargos con funciones de dirección o de supervisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados celebrarán un evento público de conformidad con los lineamientos emitidos por la Unidad del Sistema.

Asimismo, al evento se invitará al Sistema Anticorrupción Local y a observadores acreditados previamente por las autoridades correspondientes, de conformidad con los criterios para la participación de observadores que establezca la Unidad del Sistema.

Artículo 51. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán realizar la asignación de las vacantes objeto del proceso de selección para la promoción vertical, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos, emita la Unidad del Sistema.

Artículo 52. Si algún aspirante no acude al evento público de asignación o no acepta el cargo vacante, este se ofertará al siguiente participante en la lista, en el orden establecido.

Artículo 53. El personal de educación media superior que por primera vez obtenga una promoción vertical a un cargo con funciones de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación determinados por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda.

X. Participación y observación ciudadana

Artículo 54. La Unidad del Sistema emitirá criterios para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados acrediten a las personas interesadas en participar como observadores del proceso de selección.

Artículo 55. Las personas físicas o morales que deseen participar como observadores en el proceso de selección para la promoción vertical, y cumplan con los criterios referidos en el artículo anterior, deberán registrarse ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados según corresponda.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 56. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 57. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados se encargarán de difundir los materiales que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la promoción vertical, así como los alcances de su participación, en correspondencia con los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

Artículo 58. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán verificar que las actividades que realicen los observadores acreditados, en los momentos previstos para su participación, se ajusten a los mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

XI. Supervisión y revisión del proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 59. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión de la realización del proceso de selección para la promoción vertical y habilitará al personal que considere necesario para realizar esta función en las sedes de aplicación que se determinen.

Artículo 60. En las aplicaciones que se realicen en sede, el personal de la Unidad del Sistema que sea acreditado en carácter de supervisor será responsable de:

- Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones de equipo e infraestructura requeridas para la valoración.
- Comprobar que los procedimientos de aplicación se desarrollen en estricto apego a la normatividad.
- Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación.
- Reunir la información relativa a la aplicación en sede del proceso de valoración.
- Entregar la documentación recabada al área de la Unidad del Sistema responsable de integrar la información del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 61. Para las actividades que se realicen mediante la plataforma digital, la Unidad del Sistema verificará la funcionalidad de la misma, para asegurar el acceso de todos los aspirantes y el desarrollo de las actividades relativas a los elementos multifactoriales de valoración.

Asimismo, la Unidad del Sistema otorgará a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados las facilidades para monitorear el cumplimiento y conclusión de cada una de las acciones a realizar por parte de los aspirantes.



Artículo 62. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección para la promoción vertical, esta deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema, de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados según corresponda, para su debida atención.

Artículo 63. Ante cualquier inconformidad respecto de la aplicación correcta del proceso de selección para la promoción vertical, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.

XII. De las Responsabilidades

Artículo 64. Las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y demás personal que participe en el proceso de selección para la promoción vertical, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 65. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados asegurarán la igualdad de condiciones a las personas participantes en el desarrollo del proceso y garantizarán la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Artículo 66. En caso de comprobar que algún aspirante proporcionó información o documentación apócrifa o falsa, se cancelará su participación en el proceso de selección para la promoción vertical; incluso si ya se hubiese otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

XIII. Otras disposiciones

Artículo 66. Cuando se presenten circunstancias excepcionales en la celebración del proceso de selección para la promoción vertical, la Unidad del Sistema, a petición debidamente fundada por parte de las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados correspondientes, determinará lo conducente para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Artículo 67. Los programas y sistemas de promoción que hayan dejado de tener vigencia con la entrada en vigor de la Ley General Servicio Profesional Docente, continúan derogados.

Artículo 68. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención a lo no previsto en las mismas, corresponde a la Unidad del Sistema.



Transitorios

Primero. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Estas Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Tercero. Hasta en tanto se instrumente el proceso de selección para la promoción vertical previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, continuarán vigentes, en su parte conducente, los “Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019”, expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción
a cargos con funciones de dirección y de supervisión
en Educación Media Superior
(Promoción Vertical)**

Ciclo Escolar 2020-2021

14 de diciembre de 2019

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros